

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco a 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Reunidos por una parte el **ABOGADO JORGE FÉLIX FREGOSO LOMELI**, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, con domicilio oficial en la finca marcada con el numero 05 cinco de la calle Leandro Valle en San Sebastián del Sur Municipio de Gómez Farías, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL ARRENDATARIO"**, y por otra parte el **C. HECTOR OSWALDO MATA PALOMARES**, quien se identifica con credencial para votar con calve de elector MTPLHC75092314H700, con domicilio en la finca marcada con el número 42 cuarenta y dos de la calle Retiro en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL ARRENDADOR"**.

Reconociéndose las partes con la capacidad jurídica y de obrar necesaria para la celebración del presente Contrato de Arrendamiento.

EXPONEN:

- I. "EL ARRENDADOR", manifiesta ser poseedor de la finca sin número de la calle Cuauhtémoc en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco.
- II. "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO", manifiestan conocer la finca sin número de la calle de la calle Cuauhtémoc en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco, la cual se encuentra en el estado que indica el dictamen de verificación de Protección Civil mismo que anexo al presente escrito.
- III. "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO", fijan de común acuerdo la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- IV. Lo anterior mediante el presente contrato en el cual se estipulan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL ARRENDADOR", otorga el arrendamiento de la finca sin número de la calle Cuauhtémoc en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco, misma que reúne todas las condiciones de higiene y salubridad correspondientes.

SEGUNDA: "EL ARRENDATARIO" recibe en arrendamiento la finca sin de la calle de la calle Cuauhtémoc en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco, según los términos estipulados en la fracción II del apartado de exposición de motivos del presente documento.

TERCERA: la vigencia del presente contrato será a partir del día 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho y hasta el 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, obligándose "EL ARRENDATARIO" a entregar la casa habitación a "EL ARRENDADOR" una vez cumplido el término del presente contrato, en las mismas condiciones en las que fue recibida.

CUARTA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar por concepto de renta mensual del inmueble antes descrito la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos 00/100 M.N.), cantidad misma que deberá ser cubierta el día 16 dieciséis de cada mes en la oficina de Hacienda Municipal a nombre del "EL ARRENDADOR" **C. HECTOR OSWALDO MATA PALOMARES**.



QUINTA: El inmueble objeto de presente contrato se destinará exclusivamente para el uso de bodega de diferentes artículos del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, así como de estacionamiento para vehículos oficiales.

SEXTA: Previa autorización por escrito "EL ARRENDATARIO" realizará las mejoras indispensables para el ideal funcionamiento del fin estipulado en la anterior cláusula al bien arrendado a costa del "EL ARRENDADOR".

SÉPTIMA: "EL ARRENDATARIO" no podrá, traspasar, subarrendar o dar en comodato el inmueble materia del presente contrato a un tercero sin previa autorización del "EL ARRENDADOR".

OCTAVA: El pago del servicio de agua potable y alcantarillado, así como demás servicios públicos estatales o municipales que estén relacionados con el objeto del presente contrato serán cubiertos por "EL ARRENDATARIO" por el periodo de vigencia del presente contrato con excepción del impuesto predial y demás contribuciones, las cuales serán cubiertas por "EL ARRENDADOR".

NOVENA: "EL ARRENDATARIO" será el responsable de conservar y mantener el inmueble en las condiciones en que se encuentra y quedar obligado a resarcir los daños que por su culpa o negligencia sufra el inmueble arrendado.

DÉCIMA: Para todo lo previsto en el presente contrato, se estará a los dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue por las partes el contenido del presente documento, lo firman y ratifican en todos sus términos.

ARRENDADOR

C. HECTOR OSWALDO MATA PALOMARES

TESTIGO

ARRENDATARIO

ABOGADO JORGE FÉLIX FREGOSO LOMELI

TESTIGO